



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

G. A.

10 JUL. 2018

004 247

Señor
LUIS ALBERTO GAVIRIA
Propietario
E.D.S. SAN LUIS
Calle 7 # 5C-07
Manatí - Atlántico

Ref.: Auto N° 00000612

Sírvase comparecer a la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 N° 54 - 43 Piso, 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Atentamente.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0907-098
I.T: No. 122 de 2018
Proyectó: M.V. (Contratista)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000612 DE 2018

"POR EL CUÁL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDONO PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN LUIS- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANATI -ATLANTICO."

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución, la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y demás Normas Concordantes,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, esta Corporación ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a las actividades que realizan las empresas o particulares en el Departamento del Atlántico, relacionadas con los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, (vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos, gaseosos, RESPEL) y con el objetivo de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar seguimiento a la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN LUIS** - de propiedad del señor LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDONO identificado con la C.C. N° 19680048

Que del resultado del seguimiento la subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 0122 de febrero 19 de 2018, acentuando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La EDS San Luis, presta los servicios de Comercio al por menor de combustibles para automotores y comercio al por menor de lubricantes (aceites, grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.

CUMPLIMIENTO.

Incumplimiento del Auto 1058 del 26 de octubre del 2017. Notificado el 09 de noviembre del 2016. El cual en el DISPONE, establece:

PRIMERO. Requerir a la EDS San Luis- propiedad del señor Luis Alberto Gaviria Londoño, para que ajuste y presente el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia adoptados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante la Resolución N° 0524 de 2012, en un término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

PARAGRAFO: El Plan de manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas debe incluir la siguiente información:

Obligaciones.	Cumplimiento.
1. Introducción.	No ha presentado esta información.
3.1. Objetivo General.	No ha presentado esta información.
4. Alcance.	No ha presentado esta información.
5.2. Actividades que se desarrollan en la organización.	No ha presentado esta información.
5.4. Características de las instalaciones.	No ha presentado esta información.
5.5. Georreferenciación (a nivel interno y externo) y descripción de las condiciones ambientales y	No ha presentado

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000612 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDONO PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN LUIS- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANATI -ATLANTICO."

climatológicas de la organización.	esta información.
5.6. Conformación de la Coordinación técnica del Plan de Contingencias para el manejo de derrames de Hidrocarburos.	No ha presentado esta información.
5.7. Análisis o evaluación del riesgo.	No ha presentado esta información.
5.8. Priorización de escenarios.	No ha presentado esta información.
5.9. Predicciones de la trayectoria del derrame.	No ha presentado esta información.
5.10. Medidas de intervención.	No ha presentado esta información.
5.12. Planes de acción	No ha presentado esta información.
5.13. Análisis de suministro, servicios y recursos.	No ha presentado esta información.
5.14. Programa de capacitación.	No ha presentado esta información.
5.15. Implementación.	No ha presentado esta información.

CONCLUSIONES.

De acuerdo a la revisión del expediente 0907- 098, se concluye que la EDS San Luis - TEXACO, no ha cumplido ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., con lo establecido en el Auto 1058 del 26 de octubre del 2016. Notificado el 09 de noviembre del 2016.

El Plan de contingencias de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN LUIS** - de propiedad del señor LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDONO identificado con la C.C. N° 19680048 - debe ser presentado de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia adoptados por la Resolución N° 0524 del 13 de agosto del 2012, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., para la elaboración de Plan de contingencias para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos."

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No:

DE 2018

00000612

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDONO PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN LUIS-UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANATI -ATLANTICO."

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

El numeral 10 del citado artículo 31 de la misma ley, señala que les corresponde, así mismo, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 11, ibídem, determina que: Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley;

Así mismo el numeral 12, ibídem, señala: Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

El numeral 17, ibídem, estipula que además les concierne, a las Corporaciones Autónomas Regionales, imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000612 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDONO PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN LUIS- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANATI ATLANTICO."

Que de igual manera el artículo 107 de la citada Ley, instaure en su inciso segundo: "(...)Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..(...).

Que la Resolución No. 0524 del 13 de Agosto de 2012, emitida por la CRA, establece el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas del establecimiento, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para elaboración de plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.

En el artículo 2.2.3.3.4.14, del Decreto 1076 de 2015 se establece: Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que el Decreto N° 50 del 16 de enero del 2018, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 7°. Modifica el artículo 2.2.3.3.4.14. el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1°. Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames, de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2°. Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental,

Jacal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000612 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDONO PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN LUIS- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANATI -ATLANTICO."

con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que estas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia podrán solicitar ajustes adicionales, teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia podrán, en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3°. Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente decreto continuaran vigentes hasta su culminación. (...)

Que en consecuencia se hace necesario realizarle unos requerimientos al propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN LUIS**, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDONO identificado con la C.C. N° 19.680.048, propietario de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN LUIS**, ubicada en el municipio de Manatí -Atlántico, para que en un plazo de treinta (30) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído:

- Presente el documento "Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas" del establecimiento, cumpliendo con lo establecido en el Auto 1058 del 26 de octubre de 2017, notificado el 09 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0122 de febrero 13 de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

Manatí

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00000612 DE 2018

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR LUIS ALBERTO GAVIRIA LONDONO PROPIETARIO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIOS SAN LUIS- UBICADA EN EL MUNICIPIO DE MANATI -ATLANTICO."

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante esta la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el Interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla,

17 MAYO 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0907-098.

I.T: No. 0122 de febrero 19 de 2018.

Proyectó: M.V. (Contratista)